



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 753-2015-230
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA DEL ROSARIO RODRIGUEZ CARDOZO
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

El 18 de julio de 2016, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., período dentro del cual la apoderada de la parte demandante aportó escrito en el cual reformó el capítulo de hechos, concepto de violación y pruebas de la demanda¹.

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

****Reforma de la demanda.*** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llanta a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se las notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante radicó escrito reformando la demanda, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por MARÍA DEL ROSARIO RODRIGUEZ CARDOZO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

¹ Fls. 197-216, 223-236

Radicación: N° 753-2015-230
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: María del Rosario Rodríguez Cardozo
Accionado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

SEGUNDO: Notificar esta decisión al representante legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por estado, advirtiéndolo que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Delgado Ramos', is written over the printed name.
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué